

Señor  
JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.



Ref: Rendición Provocada de Cuentas No. 2016-00788 de YESID GERARDO RAMIREZ ROMERO contra NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO y OTROS.

Señor Juez:

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.788.694 de Bogotá, con el debido respeto le manifiesto, que por medio del presente escrito le confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No.7.225.403 de Duitama, y la tarjeta profesional No.93.853 del C.S de la J, para que me apodere y represente dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado cuenta con todas las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial para: recibir, transigir, conciliar, desistir, renunciar, sustituir y reasumir libremente el presente poder, ejercer todo tipo de acciones e interponer los recursos legales necesarios y hacer todo en cuento a derecho se refiere en defensa de mis intereses.

De UD., atentamente.

*Nubia E. Ramirez R.*  
NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO  
C.C. No. 51.788.694 de Bogotá

Acepto el poder.

*Gustavo Alberto Tamayo Tamayo*  
GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO.  
C.C.No. 7.225.403 de Duitama.  
T.P. No. 93.853 del C.S. de la J.



ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, C.C.

CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Ref: Rendición Provoada de Cuentas No. 2016-00786  
GERARDO RAMIREZ ROMERO contra NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO Y OTROS

Señor Juez

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, de la ciudad de Bogotá D.C., la cual de cédula de ciudadanía No. 51.788.694 de Bogotá, que por medio del representante especial, amplio y suficiente TAMAYO TAMAYO, abogado profesional No. 93.853 del C.S. de la J. represente dentro de los términos de

Mi poderado conferido en autos, en el ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 103 del Código de Procedimiento Civil, constituir y sustituir y transcribir, en todo tipo de actos, interponer recursos y hacer cuentas de mi interés.

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO  
C.C. No. 51.788.694 de Bogotá

Acepto el poder

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO  
C.C. No. 7.225.403 de Duitama  
T.P. No. 93.853 del C.S. de la J.

## DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

### Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



26133

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el tres (03) de marzo de dos mil veinte (2020), en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0051788694, presentó el documento dirigido a JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

*Nubia E. Ramírez R.*

----- Firma autógrafa -----



2koh1vv1emob  
03/03/2020 - 12:01:24:024



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



**OLGA DOMINGA GARZÓN PEÑUELA**

Notaria cincuenta y uno (51) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co)  
Número Único de Transacción: 2koh1vv1emob



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.A.1 del Decreto 1069 de 2015

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, a las [ ] de marzo de dos mil [ ] en la Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circuito de Bogotá D.C., compareció [ ] JUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, identificada con Cédula de Ciudadanía [ ] [ ] presentó el documento dirigido a JUEZ 31 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ y manifiesta que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como [ ]



Notaría Cincuenta y Uno (51) del Circuito de Bogotá D.C.

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado por medio de un cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Acordó a la autorización, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y se aseguró la seguridad de la información establecida por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**ESPERANZA RAMIREZ ROMERO**  
NOTARIA CINCUENTA Y UNO DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Señor  
JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

Ref: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2016-00788  
DEMANDANTE: YESID RAMIREZ ROMERO.  
DEMANDADOS: NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO Y OTROS

Señor Juez:

JUZGADO 31 CIVIL MPAL  
51483 11-MAR-'20 14:12

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.225.403 de Duitama y la tarjeta profesional de abogado No. 93.853 del C.S de la J., obrando como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, en calidad de demandada afectada de las decisiones proferidas por este Juzgado, Respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad Procesal, a partir del auto que admitió la demanda y todas las actuaciones posteriores en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### HECHOS

1) A través de auto de fecha 3 de febrero 2017 se decreto la admisión de la demanda.

2) En el auto admisorio de la demanda se ordeno notificar a mi poderdante de conformidad con el art.291 y 292 del CGP, en la dirección calle 94 No. 72 A 87 inter 5 apto 102 Conjunto Alto Real Bogotá D.C., tal como lo solicitó el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. (Art. 291 C.G.P inciso final numeral 3."... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado**..." Art.292 CGP....." El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior**..." (se subraya por el suscrito)

3) A folio 155 auto de fecha 12 de abril de 2019, se indicó por una parte que No se daba cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2018, ya que no se probó (folios 120 a 131) realizar en debida forma la notificación que trata el art 291 del CGP. Igualmente se señaló que los citatorios aportados en folios 141 a 146 fueron diligenciados en legal forma ordenando la notificación por aviso, es decir, se le impuso a la parte demandante, gestionar la notificación del art 292 del CGP, a la dirección citada en la demanda. (se resalta por el suscrito)

4) Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, (folio 196) el despacho Manifestó: "...Atendiendo que con la documental que se aportó no se demuestra haber tramitado en legal forma el aviso a la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, se hace necesario requerir nuevamente al extremo demandado bajo los preceptos del Art. 317 del CGP.

Aunado, se le ordena a la parte ejecutante que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta decisión aporte la certificación emanada por la empresa de servicio postal que certifique la remisión del aviso y su posterior entrega, así como la copia del auto apremio cotejada, que debió remitirse a la par con la anterior comunicación, en caso de no contar con dicha documental, adelante nuevamente el aviso cumpliendo los parámetros previstos en el art.292 del C.G.P., so pena de aplicar la sanción establecida en el art 317 ibidem....."

Por lo anterior la parte ejecutante debía realizar la notificación **nuevamente** de conformidad con lo ordenado por el despacho teniendo en cuenta que el aviso remitido y/o enviado No se tramitó con los requerimientos del art.292 del CGP. (se subraya por el suscrito).

5) A folio 203 el despacho requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2019, para lo cual a folio 204, la demandante en un acto de ligereza, se salta el procedimiento legal, cuando procedió a realizar la notificación a una **NUEVA DIRECCION** sobre la cual el despacho nunca ordenó mediante auto la notificación. De este modo envió a la Calle 94 No. 72 A 99 torre 5 apartamento 201 del Conjunto Residencial Almoretos Barrio Lagartos de Bogotá, el aviso de que trata el art 292 del CGP, impulsando al despacho a incurrir en un error procedimental, ante la semejanza de las direcciones, con el cual el despacho a folio 221 mediante auto del 3 de diciembre de 2019, surtió la notificación por aviso a mi poderdante.

Como se puede apreciar a simple vista el error en las direcciones las cuales son parecidas pero diferentes, y las cuales se encuentran en dos conjuntos residenciales diferentes (se resalta por el suscrito)

6) Por lo anterior existe un defecto procedimental ya que se siguió un trámite irregular por parte de la actora y en esta

medida equivoca la orientación del asunto, induciendo en error al despacho, por lo que sin duda da origen a la violación del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa que tiene mi representada, la cual no pudo ejercer su opción de contradicción en la oportunidad procesal.

7) Al no observarse las reglas especiales para la notificación personal a mi poderdante, sin duda se configura la NULIDAD la cual debe decretarse por el despacho, a pesar de existir providencia (folio 221) de fecha 3 de diciembre de 2019, que ordena tenerse por notificada a mi representada. (C.G. del P. art.134)

8) Por lo anterior es importante destacar que la nulidad es evidente y por lo tanto el despacho en su control de legalidad debe corregir los yerros procedimentales.

#### CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la establecida en el numeral 8 del art. 133 del C.G del P, teniendo en cuenta que No se ordeno ni practico en legal forma la notificación a mi poderdante.

#### OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LA NULIDAD PROCESAL

El art. 134 del C.G.P, establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

#### FINALIDAD DE LA NULIDAD PROCESAL

El propósito de la presente nulidad es que el Señor Juez, restaure el derecho fundamental al debido proceso y derecho legitimo de defensa y atienda las normas propias de este proceso, teniendo en cuenta que a mi poderdante no se le dio la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción por No practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso y de más normas que complementan y adicionan.

## PRUEBAS

1-Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso por la actora y la actuación surtida en el mismo.(folios 203,204,221 etc)

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

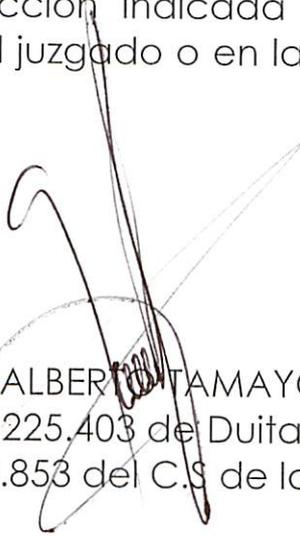
A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

## NOTIFICACIONES

- Mi poderdante en la calle 94 No- 72 A 91 Interior 5 Apto. 502 Conjunto Entre Pinos Barrio Lagartos de Bogotá.
- La parte actora en la dirección indicada en la demanda.
- El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 38 No.13-37 de Bogotá.

De UD., atentamente.

  
GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO  
C.C.No.7.225.403 de Duitama.  
T.P.No. 93.853 del C.S de la J.

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL	
El anterior memorial fue presentado personalmente	
por	Gustavo Alberto Tamayo Tamayo
quien se identificó con la CC No.	7225403
de	T.P. No. 93853
hoy	17 MAR 2020
	
Secretario	

Señor

JUEZ TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.  
E.S.D.

Ref: RENDICION PROVOCADA DE CUENTAS No. 2016-00788

DEMANDANTE: YESID RAMIREZ ROMERO.

DEMANDADOS: NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO Y OTROS

Señor Juez:

GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO, mayor de edad, vecino de esta ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía N° 7.225.403 de Duitama y la tarjeta profesional de abogado No. 93.853 del C.S de la J., obrando como apoderado de la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, mayor de edad y vecina de esta ciudad de Bogotá, en calidad de demandada afectada de las decisiones proferidas por este Juzgado, Respetuosamente solicito a su despacho lo siguiente:

#### DECLARACIONES Y CONDENAS

PRIMERO: Declarar la nulidad Procesal, a partir del auto que admitió la demanda y todas las actuaciones posteriores en él ocurridas.

SEGUNDO: Condenar a la parte demandante en costas del proceso.

#### HECHOS

1) A través de auto de fecha 3 de febrero 2017 se decreto la admisión de la demanda.

2) En el auto admisorio de la demanda se ordeno notificar a mi poderdante de conformidad con el art.291 y 292 del CGP, en la dirección calle 94 No. 72 A 87 inter 5 apto 102 Conjunto Alto Real Bogotá D.C., tal como lo solicitó el demandante en el acápite de notificaciones de la demanda. (Art. 291 C.G.P inciso final numeral 3."... La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones **que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...**" Art.292 CGP....." El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado **a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior...**" (se subraya por el suscrito)

3) A folio 155 auto de fecha 12 de abril de 2019, se indicó por una parte que No se daba cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 24 de agosto de 2018, ya que no se probó (folios 120 a 131) realizar en debida forma la notificación que trata el art 291 del CGP. Igualmente se señaló que los citatorios aportados en folios 141 a 146 fueron diligenciados en legal forma ordenando la notificación por aviso, es decir, se le impuso a la parte demandante, gestionar la notificación del art 292 del CGP, a la dirección citada en la demanda. (se resalta por el suscrito)

4) Mediante auto de fecha 28 de agosto de 2019, (folio 196) el despacho Manifestó: “...Atendiendo que con la documental que se aportó no se demuestra haber tramitado en legal forma el aviso a la señora NUBIA ESPERANZA RAMIREZ ROMERO, se hace necesario requerir nuevamente al extremo demandado bajo los preceptos del Art. 317 del CGP.

Aunado, se le ordena a la parte ejecutante que dentro de los treinta (30) días siguientes a esta decisión aporte la certificación emanada por la empresa de servicio postal que certifique la remisión del aviso y su posterior entrega, así como la copia del auto apremio cotejada, que debió remitirse a la par con la anterior comunicación, en caso de no contar con dicha documental, adelante nuevamente el aviso cumpliendo los parámetros previstos en el art.292 del C.G.P., so pena de aplicar la sanción establecida en el art 317 ibidem.....”

Por lo anterior la parte ejecutante debía realizar la notificación **nuevamente** de conformidad con lo ordenado por el despacho teniendo en cuenta que el aviso remitido y/o enviado No se tramitó con los requerimientos del art.292 del CGP. (se subraya por el suscrito).

5) A folio 203 el despacho requiere a la parte actora dar cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de agosto de 2019, para lo cual a folio 204, la demandante en un acto de ligereza, se salta el procedimiento legal, cuando procedió a realizar la notificación a una **NUEVA DIRECCION** sobre la cual el despacho nunca ordenó mediante auto la notificación. De este modo envió a la Calle 94 No. 72 A 99 torre 5 apartamento 201 del Conjunto Residencial Almoretos Barrio Lagartos de Bogotá, el aviso de que trata el art 292 del CGP, impulsando al despacho a incurrir en un error procedimental, ante la semejanza de las direcciones, con el cual el despacho a folio 221 mediante auto del 3 de diciembre de 2019, surtió la notificación por aviso a mi poderdante.

Como se puede apreciar a simple vista el error en las direcciones las cuales son parecidas pero diferentes, y las cuales se encuentran en dos conjuntos residenciales diferentes (se resalta por el suscrito)

6) Por lo anterior existe un defecto procedimental ya que se siguió un trámite irregular por parte de la actora y en esta

medida equivoca la orientación del asunto, induciendo en error al despacho, por lo que sin duda da origen a la violación del derecho fundamental al debido proceso y al derecho de defensa que tiene mi representada, la cual no pudo ejercer su opción de contradicción en la oportunidad procesal.

7) Al no observarse las reglas especiales para la notificación personal a mi poderdante, sin duda se configura la NULIDAD la cual debe decretarse por el despacho, a pesar de existir providencia (folio 221) de fecha 3 de diciembre de 2019, que ordena tenerse por notificada a mi representada. (C.G. del P. art.134)

8) Por lo anterior es importante destacar que la nulidad es evidente y por lo tanto el despacho en su control de legalidad debe corregir los yerros procedimentales.

#### CAUSAL INVOCADA

La causal de nulidad invocada es la establecida en el numeral 8 del art. 133 del C.G del P, teniendo en cuenta que No se ordeno ni practico en legal forma la notificación a mi poderdante.

#### OPORTUNIDAD Y TRAMITE DE LA NULIDAD PROCESAL

El art. 134 del C.G.P, establece que las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes que se dicte sentencia o con posterioridad a esta, si ocurrieren en ella.

#### FINALIDAD DE LA NULIDAD PROCESAL

El propósito de la presente nulidad es que el Señor Juez, restaure el derecho fundamental al debido proceso y derecho legitimo de defensa y atienda las normas propias de este proceso, teniendo en cuenta que a mi poderdante no se le dio la oportunidad de ejercer el derecho de contradicción por No practicarse en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho los Artículos 133 y siguientes del Código General del Proceso y de más normas que complementan y adicionan.

## PRUEBAS

1-Solicito tener como pruebas los documentos aportados al proceso por la actora y la actuación surtida en el mismo.(folios 203,204,221 etc)

## ANEXOS

Me permito anexar poder a mi favor y copia de esta solicitud para archivo del juzgado.

## PROCESO Y COMPETENCIA

A la presente solicitud debe dársele el trámite indicado en los Artículos 132 y siguientes del Código General del Proceso.

Es usted competente Señor Juez para resolver esta solicitud por estar conociendo del proceso.

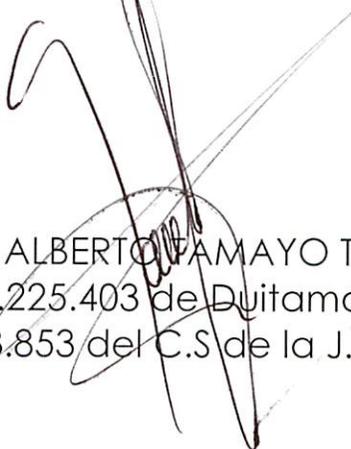
## NOTIFICACIONES

-Mi poderdante en la calle 94 No- 72 A 91 Interior 5 Apto. 502 Conjunto Entre Pinos Barrio Lagartos de Bogotá.

-La parte actora en la dirección indicada en la demanda.

-El suscrito en la secretaría del juzgado o en la calle 38 No. 13-37 de Bogotá.

De UD., atentamente.



GUSTAVO ALBERTO TAMAYO TAMAYO  
C.C.No.7.225.403 de Duitama.  
T.P.No. 93.853 del C.S de la J.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Bogotá D.C., OCTUBRE 13 DE 2020, a la hora de las 8 A.M., se fijó en lista INCIDENTE DE NULIDAD, quedando en traslado de la parte contraria, por el término de tres (3) días de conformidad a lo normado por el ART. 110 del C.G. del P.

  
ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL  
SECRETARIA